

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeñe hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1909.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Marcos Escobar, de treinta y nueve años, mecánico, ocurrida en Felton, Ayuntamiento de Mayari.

Benito Morán y Graña, de veinticinco años, jornalero, ocurrida en Felton, Ayuntamiento de Mayari

Madrid 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 904.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

**Anuncio**

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Yecla, por renuncia del que lo desempeñaba por encontrarse comprendido en los preceptos del Real decreto de 2 de Febrero de 1911, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 83 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ha nombrado interinamente por acuerdo de 14 del actual, para que desempeñe dicho cargo al Médico don Antonio Ortega y Coya, residente en aquella ciudad.

En su consecuencia se abre un concurso para la provisión en propiedad del citado cargo, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los señores Médicos que aspiren á él, presenten sus instancias documentadas en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo.

Murcia 19 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
**Jesús Lopo.**

Número 896.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA**

**Circular**

La Junta provincial de mi presidencia, en sesión de 2 de los corrientes y á propuesta del Inspector provincial de primera enseñanza, acordó recomendar á los Maestros de las Escuelas nacionales que introduciendo las posibles economías en el presupuesto de material del presente año y previa la debida autorización que se solicitará de esta Junta para transferir el crédito necesario, adquieran un microscopio con destino á la observación y estudio de las preparaciones que la Dirección general de primera enseñanza se propone repartir entre las Escuelas.

Murcia 18 de Abril de 1913.—El Gobernador Presidente, *Jesús Lopo.*—El Secretario, *Luis Orts.*—Señores Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia.

Número 895.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

**Pueblo de Cehegín.**

*Deslinde del monte núm. 36 del Catálogo.*

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en 10 de Enero último, ha comunicado á este Distrito la Real orden siguiente:

Visto el expediente de replanteo del deslinde del monte denominado «Sierra de Burete», del término y propios de Cehegín, núm. 36 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, resulta: Que en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, correspondiente al día 31 de Agosto de 1909 se publicó el anuncio del replanteo del deslinde hecho

en el año 1888 del citado monte fijándose para el comienzo de la operación el 18 de Octubre de 1909. Previas las notificaciones á que para el caso de los deslindes se refiere el artículo diez y siete del Reglamento de 17 de Mayo de 1885 se procedió; en el día fijado de antemano, al replanteo de que se trata levantándose acta diaria de la operación. En ella consta el detalle de la misma que se verificó de conformidad con los interesados salvo el lindero con la finca «Rompe Albardas» de D. Antonio López García Melgares, en que su representante D. Manuel Melgares López protesta del replanteo por considerarlo lesivo á su representado; D. Antonio González también protesta por pretender pertenecerle los terrenos montuosos que á partir del «Collado del Charco» están comprendidos hasta la cumbre de la «Sierra de Burete» Don Genaro Guerrero en representación de D.ª Antonia Pérez Herrasti y Vasco, protesta igualmente por entender perjudicada con el replanteo, la finca «Ballesteros» perteneciente á su representada. Se replantearon también cuatro enclavados, tres poseídos por D. Miguel Melgares y el cuarto por D.ª Antonia Pérez Herrasti. El Ingeniero operador informa describiendo detalladamente las operaciones realizadas. Al hacer mención de la protesta hecha por Don Manuel Melgares en nombre de D. Antonio López García Melgares poseedor de la finca «Rompe Albarda», se muestra contrario á la misma fundándose para rebatirla en que es cierto que por tratarse del replanteo del deslinde ejecutado en 1888 no se debe hacer variación alguna, pero que tratándose de un deslinde que por faltas de referencia es muy difícil de replantar se ha acudido al examen de la documentación presentada para orillar aquellas dificultades Examina después dicha documentación y pone de manifiesto la falta de fundamento de la protesta, basada principalmente en considerar indiscutibles el propietario sus documentos inscritos en el Registro de la Propiedad en la creencia de que el Ayuntamiento de Cehegín carecía de títulos, resultando obtenerlo muy antiguos inscritos también en dicho Registro de la propiedad el año 1908, mientras que parte de los del reclamante lo fueron con posterioridad en 1909. Unidas estas razones á las más importantes de no haberse poseído el terreno litigado por el reclamante como demuestra con la cita de actos posesorios ejercidos por la Administración deduce la improcedencia de la reclamación.

El terreno reclamado por el Sr. Melgares se designa en el plano con la letra C. Se ocupa luego de la protesta presentada por D. Antonio González Clemente propietario de la finca denominada «El Collado» que pretendió el trozo de terreno que en el plano se designa con la letra B. mostrándose contrario á su pretensión por fundarse el pretendido derecho en informaciones posesorias de época reciente y no haber ejercido actos posesorios sobre los terrenos montuosos que pretende agregar á sus fincas.

Al ocuparse el Ingeniero de la protesta de D. Juan Guerrero, representante de D.ª María Antonia Herrasti, propietaria de la finca Ballesteros, dice no puede ser atendido este señor en su reclamación referente al trozo de terreno que está localizado en el plano y se designa con la letra A. porque los títulos de propiedad arrojan una cabida inferior al terreno que pretende el particular y no ser posible atenerse á los linderos, por que en este caso resultaría que no existe ni ha existido terreno público en la «Sierra de Burete», haciendo consideraciones sobre el procedimiento seguido para aumentar la cabida en los documentos, suponiendo se refieren á fanegas mayores que las usadas en la localidad. Termina su informe dicho Ingeniero consignando los límites de la finca y proponiendo se desestimen las protestas presentadas. En el *Boletín Oficial* del 15 de Noviembre de 1910, se anunció el período de vista concediendo quince días para examinar el expediente y otros 15 para presentar reclamaciones habiéndolo hecho D. Antonio González Clemente, que lo funda en que deslindado el monte en 1888 no deben variar los vértices en el replanteo, que con éste se les despoja de terreno que ha venido poseyendo y que así se acredita con los documentos presentados. D. Francisco Narbona y Moscoso, en representación de D.ª Antonia Pérez Herrasti, fundamenta su reclamación sobre el límite con la finca «Ballesteros» de su representada en que está la finca perfectamente determinada por los linderos consignados en los títulos de propiedad, que por esta causa se realizó sin dificultad ni reclamaciones el deslinde de 1888 aprobado en 1891, estando bien marcada la línea de este deslinde, porque habiéndose señalado en 1890 una faja prohibitiva de corta, de 40 metros de ancho y no habiéndose realizado corta alguna en la misma desde aquella fecha, está dicha línea bien de manifiesto sobre el terreno, que el expresado deslinde ha causa-

do estado y no puede ser modificado, y por las razones invocadas por el Ingeniero no deben ser atendidas por que el dato de la cabida es de menos importancia que el de los linderos, no debiendo invocarse como razón el que si se tuviera en cuenta sólo los linderos resultaría sin terreno público la «Sierra de Burete». Presenta otra reclamación D. Francisco Lorente Clemente, que hace suya el Ayuntamiento de Cehegin y está interpuesta á favor del terreno público que considera perjudicado con el replanteo, por que formado el monte por la «Sierra de Burete» debe tener como todas las sierras, Solana y Umbria, resultando en el replanteo sin Umbria, que en éste se han respetado los deslindes parciales administrativos realizados anteriormente, y que hay motivos y sospechas que en los planos de las fincas hay menos superficie que lo que actualmente ha sido respetado. Emite nuevo informe el Ingeniero Operador con referencia á estas reclamaciones, manifestando, respecto á las dos primeras que, las dificultades del replanteo le han obligado á acudir á los títulos de propiedad para fijar los límites, como así se dispuso en la Real orden, acordando la operación que no llegó á excluirse la finca «Ballesteros» del catálogo por considerarlo excluido en el deslinde de 1888, y que si fué marcada una zona prohibitiva en la misma, la extensión comprendida dentro de ésta es susceptible de modificarse. En cuanto á la reclamación de Don Francisco Lorente, muestra el Ingeniero operador su extrañeza por haberla hecho suya el Ayuntamiento que estuvo debidamente representado en la operación y conforme con todo lo actuado y pone de relieve la falta de fundamento de esta reclamación. Esa Jefatura emite informe en que manifiesta haberse cumplido los trámites reglamentarios en esta clase de operaciones y los especiales acordados para la de que se trata; se muestra conforme con la opinión del Ingeniero actuario proponiendo que se desestimen las protestas, por que tratándose de un deslinde que no puede reglamentarse, no cabe más solución que anularse ó hacer lo que se ha hecho, que ha sido replantar la línea que separa el monte público de la propiedad particular con los datos de dicho deslinde, cuando esto ha sido posible y cuando no, por los aportados por los particulares y pueblos interesados en la operación; propone V. S. en consecuencia que se desestimen las reclamaciones y se apruebe la operación en la forma realizada por el Ingeniero operador. De cuanto se ha expuesto resulta que, realizado el deslinde del monte en cuestión el año 1888 y aprobado por el Gobernador civil de la provincia en 1891, ha ofrecido grandes dificultades su replanteo ya conocida al dictarse la R. O. de 16 de Julio de 1909 y se acordó que se hiciera con las formalidades prescritas por las disposiciones para los deslindes, con el fin de suplir los documentos y datos aportados por los interesados, la falta de los necesarios para su replanteo en el expediente de deslinde aunque anunciándole con un mes de anticipación. Se han cumplido las notificaciones á que se refiere el art. 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1867 y se ha anunciado la operación en el *Boletín Oficial*, pudiéndose considerar cumplidos con exceso las prescripciones reglamentarias para esta clase de operaciones no encontrándose tampoco defectos de carácter técnico en el plano y registro que merecieran ser subsanados. Las reclamaciones presentadas en

nombre de D. Antonio López García Melgares, propietario de la finca «Rompe Albardas» y por D. Antonio González Clemente, que lo es de terrenos situados en la parte llamada «Coliado del Charco», no deben atenderse por que no quedan perjudicados con la operación según demuestra el Ingeniero actuario con el examen de los documentos. Invocan éstos como argumento más poderoso, que tratándose de un replanteo no puede alterarse los vértices del deslinde, lo cual no puede negarse ni lo niega el Ingeniero operador, este argumento sería decisivo si demostraran los particulares que la línea del deslinde de 1888 es la que ellos pretenden pero según el informe del Ingeniero actuario no existen datos suficientes para precisar dicha línea y en la imposibilidad de hacerlo se acude al examen de los documentos presentados por los mismos interesados para trazar una línea que no sabe si coincidirá ó no con la verdadera del deslinde de 1888, puesto que no es posible encontrar citas pero que se determina en forma que no lesiona los intereses públicos ni los particulares. En cuanto á las reclamaciones hechas en nombre de D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Herrasti y Vasco se podría aplicar lo dicho con respecto á los anteriores sino mediarían dos circunstancias y son las siguientes: Dice en su reclamación D. Francisco Narbona y Moscovo que la finca «Ballesteros» está compuesta de dos parcelas perfectamente perceptibles á la simple vista que forman los terrenos que fueron considerados por el distrito como de indudable dominio privado y la faja de cuarenta metros en que se prohibió hacer cortas hasta que se aprobara el deslinde que trazó la línea divisoria con el monte público; en la primera se hizo el aprovechamiento del monte alto después de dicho señalamiento y puede distinguirse inequívocamente por el escaso desarrollo que todavía ofrecen los árboles que en ella existen; la segunda contiene una vegetación exuberante y sus pinos acreditan la larga fecha de su nacimiento y el cuidado puesto en su custodia y conservación. Suponer que los mojones hayan variado de sitio implica la necesidad de que se haya hecho el aprovechamiento de alguna extensión de la señalada en la zona prohibitiva. Al contestar á esta reclamación el Ingeniero operador, sólo invoca el argumento de que si fué marcada la zona prohibitiva en la finca «Ballesteros» la extensión comprendida dentro de ésta es susceptible de modificarse, argumento que no es aplicable al caso presente, por que realizado el señalamiento de la zona el año 1890, ó sea después de ejecutado el deslinde y antes de su aprobación, no se puede suponer que estando ya deslindado el monte se haga este señalamiento en el pleno monte público, siendo presumible que se hiciera por la línea del deslinde y se tomaron los cuarenta metros de anchura de la zona en la finca del particular, no debiendo por esta circunstancia ofrecer duda el replanteo ejecutado en la parte lindante con la finca «Ballesteros». Examinado el expediente relativo al señalamiento de dicha zona, resulta; que se ha efectuado con una interpretación errónea de lo legislado sobre la materia. En primer lugar desde el momento en que se habían efectuado las operaciones de campo del deslinde definitivo, no era necesario ese señalamiento de zona que implica la existencia de un trozo de pertenencia dudosa entre el monte público y la finca particular, pues desde ese momento para la administración de

montes ya no hay duda y por consiguiente aun cuando todavía no estuviera aprobado el deslinde está perfectamente determinada la línea que provisionalmente hasta su aprobación debe separar las dos propiedades. Por eso resulta arbitrario el señalar como parece se hizo, la faja de cuarenta metros de anchura dentro de la propiedad particular. Además y aparte de las varias anomalías observadas en aquel expediente y que se apuntan en el informe del Ingeniero Sr. Zarraluqui, de fecha 3 de Julio de 1907, ha de llamarse especialmente la atención sobre el hecho de que en el croquis levantado en 28 de Julio de 1907 por el Ingeniero Sr. Melgares con motivo de una denuncia de corta de árboles en la zona prohibitiva señalada, aparece de nuevo señalado esa zona prohibitiva que resulta al parecer extendida no sólo en la colindancia con el monte público, sino también con otra finca de propiedad particular y con el término de Caravaca, aunque más próximo á la realidad por el trozo de zona que en ese croquis figura entre la finca «Ballesteros» y la finca «Madroñosa» de la Condesa del Campillo, y que si fuera así no debió señalarse, corresponden por lo que resulta de la comparación entre el citado croquis con el plano de replanteo del deslinde en la línea que la representación de la Sra. Herrasti pide como límite de su finca por ser el lindero señalado en el deslinde de 1888. Hay otra razón que corrobora la petición de la Señora Herrasti y es que en el deslinde de 1888 el monte público no tocaba con el término de Caravaca, sino que se interpone la finca de dicha Señora. Por lo cual resulta, una vez más comprobado el modo erróneo que ha tenido el Ingeniero operador de hacer el replanteo al tratar de poner en conocimiento dicho deslinde con los documentos ahora presentados por la propietaria. La otra circunstancia á que se ha hecho referencia está relacionada con los límites que asignan á dicha finca los documentos de propiedad. Estos documentos inscritos en la antigua contaduría de hipotecas asignan á una de las parcelas que integran la finca que se considera como límite al Norte de la finca «Hoya de Don Gil», con el replanteo realizado resulta que la finca «Ballesteros» no llega á lindar con la «Hoya de Don Gil», por interponerse una parte de monte público que se replantea, á este argumento invocado por el reclamante no se opone por el Ingeniero otra razón que la de que á los linderos no quedaría terreno público en el monte «Sierra de Burete». Si en el expediente de deslinde no hay datos precisos para ejecutar el replanteo, y si se atiende el Ingeniero á los consignados en los documentos de propiedad de los interesados ha debido realizar la operación procurando que no resultara éste en abierta contradicción con los documentos, en datos tan importantes como son los linderos, ó explicar el porque de dicha contradicción si no era posible tener en cuenta estos datos, cosa que á la vista del plano no parece ocurra en el caso actual. El argumento con que justifica el Ingeniero la operación realizada se funda exclusivamente en la cabida, y bien éste es un dato importantísimo es siempre de menor importancia que el de los linderos por que no debe tenerse en consideración cuando se opone á estos. Por todas las razones expuestas son atendibles las reclamaciones hechas en nombre de D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Herrasti, con referencia á la finca «Ballesteros», y como no ha sido replanteada la

línea pretendida por dicha señora, es indispensable su replanteo. En cuanto á la presentada por D. Francisco Lorente Clemente, procede desestimarla por que dicho señor carece de personalidad para intervenir como defensor de los intereses del Municipio de Cehegin que tiene su representación legal en el Ayuntamiento. Hecha suya la reclamación por esta entidad debe prestarse conformidad á la propuesta de V. S., contraria á que sea atendida por estar dicha instancia completamente desprovista de fundamento. Como el enclavado designado en el plano con la letra B. y reconocido en el replanteo como poseído por D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Herrasti, se encuentra comprendida en la zona pretendida por esta señora que en el replanteo de que se trata ha quedado como de monte público, es claro que al atender su reclamación dejará de ser enclavado por quedar fuera del monte. En virtud de todo lo expuesto. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección de deslindes y por la Junta de Montes, se ha servido disponer:

1.º Que salvo en la parte lindante con la finca «Ballesteros» de Doña Antonia Pérez Herrasti, se apruebe el replanteo del deslinde realizado el año 1888, del monte «Sierra de Burete», número 36 del Catálogo de la provincia de Murcia, del término y propios de Cehegin, en la forma practicada en 1909, por el Ingeniero D. Eustaquio de los Reyes.

2.º Que se reconozca como límites determinados por el deslinde del año 1888 los siguientes replanteados en 1909; Norte finca «Hoya de D. Gil», el «Robledar» y «Coto de la Fuente», terreno inculco de varios particulares, hacienda el «Quemado», Llanico de las Ciervas y carretera de Murcia á Caravaca; Este «Barranco del Padre Pecador» y terrenos laborizados de la finca «Rompe Albardas», monte «Coto Real del Estado» y camino de «Valdespino»; Sur fincas «Almendricos», «Garrobera», «El Collado», «Madroñera» y «Maleconillo», y Oeste finca «Ballesteros».

3.º Que se proceda á nuevo replanteo del deslinde del monte «Sierra de Burete» en la parte correspondiente á su colindancia con la finca «Ballesteros» tomando como línea de separación la marcada por el límite interior al monte, de la zona prohibitiva de corta señalada en 1890, con una anchura de cuarenta metros, y revistiendo esta operación de las mismas formalidades que el replanteo, citándose con un mes de antelación, á las partes interesadas.

4.º Que se reconozcan como terrenos enclavados en el monte público los siguientes, poseídos por D. Manuel Melgares Aguilar: A. de tres hectáreas y 50 áreas; B. de 70 áreas; C. de dos hectáreas y 50 centiáreas.

5.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas por D. Antonio López García Melgares y D. Antonio González Clemente.

6.º Que igualmente se desestime la reclamación de D. Francisco Lorente Clemente, hecha suya por el Ayuntamiento de Cehegin.

7.º Que se ordene á V. S. formule inmediatamente el presupuesto para la ampliación propuesta que deberá ejecutar el mismo Ingeniero que hizo el replanteo y respecto de la que emitirán ambos los informes correspondientes.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los interesados en el mencionado deslinde.

Murcia 18 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 874.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	62 50	
2.º Dietas para los Vocales de la Comisión prov. Aumento gradual.	83 33	
3.º Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	145 83	
4.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	3.900 »	
5.º Porteros y ordenanzas.	1.366 66	
6.º Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	500 »	
7.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	941 66	8.470 79
8.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	566 66	
9.º Material de estas Comisiones.	154 16	
10.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	125 »	
11.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	333 33	
12.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	166 66	
13.º Para gastos de la Audiencia provincial.	»	
14.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
2.º Material para estas obras.	»	
3.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
4.º Material para las mismas obras.	29 16	
5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	82 41
6.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
7.º Gastos de reparación y conservación de las líneas provinciales.	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	630 19	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.000 »	1.706 21
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.
<b>APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.489 27
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
7.º Biblioteca provincial.	83 33	
8.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.137 08	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	39.305 53
5.º Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
6.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
7.º Idem id. id. de la id. id. de Carayaca.	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	9.551 08	9.551 08
Valores fuera de presupuestos.	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>		
		127.327 09

En Murcia a 1.º de Abril de 1913.— El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 7 de Abril de 1913.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 889.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Mayor de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuatelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ciento cinco pesetas.  
Leña, treinta id.  
Paja para pienso, treinta y tres id.  
Sal común, una id.  
Carbón de cok, veintisiete id.  
Carbón vegetal, quince id.  
Petróleo, treinta y cinco id.  
Paja larga para relleno, cincuenta idem.  
Lavado de ropa, cuarenta id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Abril de 1913.—  
Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el

Boletín Oficial de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 191

Firmas y rúbricas.

Numero 901.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

## Anuncio.

Don José Sánchez de Castilla, Capitán del escuadrón de la Comandancia de Murcia, del décimo quinto Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa cuartel de este puesto por el presente anuncio hago saber: Que no habiéndose presentado ningun licitador en el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, de seis del mes anterior y no reunir las condiciones necesarias de sanidad y capacidad para alojamiento de la fuerza de este puesto y debiendo procederse á contratar otra que reuna las condiciones prevenidas, se avisa á los propietarios que deseen arrendar las suyas, bajo la cantidad de cinco mil pesetas anuales de renta, pueden presentar por escrito sus proposiciones durante un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, adjudicándosele el arrendamiento al mejor postor.

El pliego de condiciones que ha de servir para adjudicar el arriendo se hallará de manifiesto en la oficina del Señor Capitán del escuadrón sita en esta Casa cuartel.

Murcia 17 de Abril de 1913.—José Sánchez de Castilla.—V.º B.º: El primer Jefe, Aguilar.

## Quinta sección

Número 360.

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas.  
Antonio Alcaraz, 5.  
José Castaño, 4'17.  
Francisco Cano, 1'67.  
Antonio Gómez, 2'50.  
Manuel Hellín, 5.  
Josefa Prior, 3'34.  
Josefa Pérez, 1'67.

## PUEBLA DE SOTO

Jesús Giménez, 1'67 pesetas.  
Salvador López, 1'67.  
Antonio Manzanares, 2'50.  
Francisco Manzano, 2'11.  
Daniel Sandoval, 1'67.

## RAYA

Juan Castillo, 3'34 pesetas.  
Francisco Hernández, 3'34.  
María Munuera, 3'34.  
Ricardo Molina, 1'83.  
Francisco Martínez, 2'50.  
Pedro Navarro, 2'50.  
Francisco Pérez, 14'89.

## RINCON DE SECA

Diego Hernández, 1'66 pesetas.  
Manuel Nadal, 2'50.  
Juan José García, 2'50.

Y parz que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 804.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se autoriza á la Presidencia para disponer las obras de arreglo de la calle de Coaña por administración municipal haciendo desaparecer las lomas levantadas en las confrontaciones de algunas casas con perjuicio del ornato y del tránsito público.

Asimismo se autoriza á la Presidencia para construir por adminis-

tración municipal una escalinata de piedra en la calle de Roma que permita el tránsito sin los peligros que el actual estado del terreno ofrece.

Ordinaria del día 12.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se acuerda no haber lugar al nombramiento de Maestro alarife municipal, solicitado por D. Virgilio Esparza, por hallarse cubierta la plaza dentro de las atribuciones que á los Ayuntamientos concede el artículo 74 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se aprueban varias cuentas por personal y material en las obras por administración municipal de la plaza del Doctor Fortún.

Se declara excluido temporalmente al mozo Francisco Román García, del actual reemplazo y se acuerda levantar la nota de prófugo, á virtud de haber hecho su comparecencia ante el Consulado de España en México.

Se nombra Comisión para la división del término en distritos Médicos al objeto de organizar el servicio de la asistencia á enfermos pobres.

Aguilas 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan José Garriga.—El Secretario, Ildelfonso Giménez Cano.

## ANUNCIOS OFICIALES

El Presidente de la Comunidad de regantes de la acequia mayor de Calasparra.

Convoca por el presente á nueva Junta general extraordinaria conforme al último párrafo art. 79 de la Ordenanza; cuyo acto tendrá efecto el día ocho de Mayo próximo á las nueve en la sala de sesiones de la comunidad para tratar de los asuntos siguientes:

Prolongación de la galería comenzada para alumbramiento de aguas, reparto extraordinario de gastos á tal fin y modo de ejecutar los trabajos.

Calasparra 18 de Abril de 1913.—  
Pedro J. López.

## Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.